



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 12 -2018-MSS
Santiago de Surco,

14 JUN. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Informes Nros. 287 y 337-2018-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 067-2018-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Memorando N° 596-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 284-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del Artículo 80° de la citada Ley Orgánica señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones: *"Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente"*;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; precisando el Artículo 9° que: *"La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*;

Que, el Artículo 115° numeral 115.2) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: *"Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)"*;

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las EFA deberán cumplir, como mínimo, entre otros: *"Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones"*;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante Memorándum N° 287-2018-GSC-MSS del 20.03.2018, ampliado mediante Memorándum N° 337-2018-GSC-MSS del 05.04.2018, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el proyecto de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de Santiago de Surco, el que tiene como objetivo regular el ejercicio del derecho de presentación de denuncias ambientales, en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD del Ministerio del Ambiente, sustentado en el Informe N° 067-2018-SGLPJ-GSC-MSS del 05.03.2018, de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines;

Por lo tanto, se decreta: **Artículo 1°.-** Aprobar el Proyecto de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, suscrita por el Sr. **Roberto Lognesi**, 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 12 -2018-MSS

Que, con Memorando N° 596-2018-GPP-MSS del 20.03.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de Santiago de Surco, cumple los lineamientos de la norma indicada, encontrándose concordado con el Plan de Desarrollo Local Concertado – PLDC 2017-2021, en la variable estratégica Calidad Ambiental de la Ciudad;

Que, con Informe N° 284-2018-GAJ-MSS del 06.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14° inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "La entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de pre publicación;

Estando al Informe N° 284-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo texto en Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/CROM/ram



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

DECRETO DE ALCALDIA N° 12 -2018-MSS

REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad de Santiago de Surco (Entidad de Fiscalización Ambiental-EFA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Entidad de Fiscalización Ambiental -EFA:** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida algunas o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio.
- e) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- f) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- g) **Georreferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.

Artículo 4°.- Servicio de Información Local de Denuncias Ambientales

El Servicio para la Atención Local de las Denuncias Ambientales de parte de la Municipalidad de Santiago de Surco, comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo.

Este servicio se brinda en forma presencial y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación de nuestra entidad.

Artículo 5°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6°.- Tipos de Denuncias Ambientales

6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la Municipalidad de Santiago de Surco garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.





Municipalidad de Santiago de Surco

- 6.2** La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad de Santiago de Surco será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- Atención de denuncias

- 7.1** Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad de Santiago de Surco orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.
- 7.2** Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.
- 7.3** Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad de Santiago de Surco, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad de Santiago de Surco podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 9.1** El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la Municipalidad de Santiago de Surco implemente para tal efecto.
- 9.2** La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal de la Municipalidad de Santiago de Surco o en las sedes de las oficinas desconcentradas.
- 9.3** Para la presentación de una denuncia ambiental se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento.
- 9.4** Cuando la denuncia se formula a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos de cómputo de plazos.

Artículo 10°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad de Santiago de Surco brindará orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, Número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso que el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.





Municipalidad de Santiago de Surco

- 11.2** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:
- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.
- 11.3** El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.
- 11.4** Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio Único.
- 11.5** El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.
- 11.6** El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPITULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

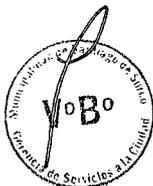
Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, se procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
 - b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del presente Reglamento.
- 14.2** En caso, se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- 14.3** En caso, se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 14.4** En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.





Municipalidad de Santiago de Surco

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 15°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, se deberá registrar en el Sistema documental de la Municipalidad de Santiago de Surco, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 16°.- Código de la denuncia registrada

16.1 El sistema documental asignará un número de expediente a la denuncia. Este número de expediente permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

16.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad de Santiago de Surco, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 17°.- Georreferenciación de la denuncia

Una vez registrada la denuncia, se procederá a registrar la información geográfica, los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará con los órganos y/o áreas involucradas en materia ambiental de la Municipalidad de Santiago de Surco, de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

Artículo 18°.- Cuadernillo de la denuncia

18.1 La Municipalidad de Santiago de Surco contará con un cuadernillo de Registro de Denuncias Ambientales, donde se colocarán en orden correlativo, todas las fichas de registro de denuncias ambientales.

18.2 El cuadernillo de Registro de Denuncias Ambientales se mantendrá en el archivo por un período de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

18.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo cuadernillo.

CAPITULO V DEL ANALISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 19°.- Derivación de denuncias

19.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad de Santiago de Surco, se procederá a actuar como corresponde.

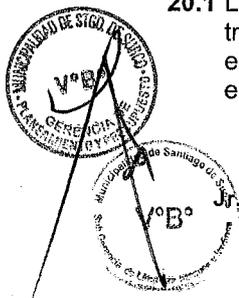
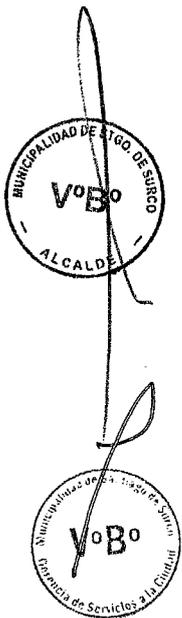
19.2 En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la Municipalidad de Santiago de Surco, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

19.3 La Municipalidad de Santiago de Surco deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la autoridad ambiental competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

CAPITULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 20°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

20.1 La Municipalidad de Santiago de Surco evaluará el hecho denunciado y, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:





Municipalidad de Santiago de Surco

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, se informara al órgano superior sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.
- b) En caso la Municipalidad de Santiago de Surco no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión. Por el contrario, si ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia considerando el procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir un pronunciamiento.
- c) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, se evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso contrario, se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

20.2 En ambos supuestos, se deberá trasladar la información brindada al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informático respectivo.

Artículo 21°.- De las obligaciones de los órganos de la Municipalidad de Santiago de Surco

21.1 Cuando se haya considerado pertinente programar una supervisión, se deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar, la denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe de Supervisión al órgano de fiscalización y, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

21.2 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 22°.- De la comunicación de la resolución final

22.1 El órgano de Fiscalización, deberá poner en conocimiento al órgano competente de supervisión ambiental, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador -iniciado en mérito a una denuncia- en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución.

22.2 Dicha información deberá remitirse al denunciante, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad de Santiago de Surco realizará el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales, para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

Artículo 24.- Del deber de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO:

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural () Persona jurídica ()

Nombres.....Apellidos.....

Razón Social.....

Representante legal.....

DNI.....RUC.....Teléfono.....Celular.....

Dirección.....

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?.....¿Ante qué entidad?..... ¿Obtuvo respuesta?.....

¿Cuál fue la respuesta?.....

.....¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

II. DATOS DEL DENUNCIADO

Persona natural () Persona jurídica ()

Nombres..... Apellidos.....

Razón Social.....

Representante Legal.....

DNI..... RUC..... Teléfono..... Celular.....

Dirección.....

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección.....

Referencia.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

IV. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra.....

.....

.....